



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	John Jairo García Acosta C.C. Nro. 70.100.873
Accionada	Fiduprevisora S.A. , como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)
Rad. Nro.	05 001 31 05 022 2020 00227 00
Instancia	Primera
Decisión	Declara Nulidad Trámite Incidental
Auto Interloc.	Nro. 559

En la Acción de Tutela promovida por **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873, en contra de la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los recursos del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, representada por el Vicepresidente Jaime Abril Morales, o por quien haga sus veces, esta dependencia judicial emitió Sentencia el **12 de Agosto de 2020**; y en ella tuteló a favor del actor sus derechos fundamentales al Mínimo Vital y Vida Digna.

Posteriormente, en memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado el 26 de Agosto de 2020, el señor **John Jairo García Acosta** informó que la **Fiduprevisora S.A.**, en la calidad mencionada, no había dado cumplimiento a la orden de tutela proferida el **12 de Agosto de 2020**.

Surtido el trámite pertinente, en providencia emitida por este estrado judicial el 22 de Septiembre de 2020, se **SANCIONÓ** a **Jaime Abril Morales** – Vicepresidente de la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los recursos del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con sanción de Arresto de Dos (2) Días y Multa Equivalente a Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por desacato a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela de **12 de Agosto de 2020**, concretamente en cuanto le ordenó a la **Fiduprevisora S.A.** que “...dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, **SUSPENDA** la deducción que por concepto de “Proceso Ejecutivo” viene

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

realizando en cuantía equivalente a \$493.294,00 mensuales, sobre la mesada pensional que actualmente recibe a **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873...”.

Pero al conocer de la impugnación interpuesta en contra de la Sentencia de Tutela proferida por este estrado judicial el **12 de Agosto de 2020**, la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín en decisión de 29 de Septiembre de 2020, declaró “...la Nulidad de lo Actuado...” en la Acción de Amparo Constitucional “...a partir del auto del 30 de Julio de 2020, inclusive...”, advirtiéndole que se exceptuaba “...de la nulidad las notificaciones y contestación de Fiduciaria La Previsora S.A., así como la prueba documental debidamente arribada...”. Y ordenó “...la integración del contradictorio con el **Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, la **Comunidad Cooperativa de Crédito y Servicio** y el señor **José Fabio Suárez Chacón...**”. Quedando comprendida dentro de la nulidad declarada por el superior, la Sentencia de Tutela emitida por este despacho el **12 de Agosto de 2020**.

En acatamiento a lo resuelto por el superior, en Auto de 1º de Octubre de 2020 se avocó conocimiento de la Acción de Tutela referida; y se dispuso integrar el contradictorio en la forma indicada por el superior. Para finalmente, en providencia de **14 de Octubre de 2020** tutelar a favor del accionante sus derechos fundamentales al Mínimo Vital y Vida Digna.

Conforme a lo expuesto, es claro que las sanciones impuestas en la providencia de 22 de Septiembre de 2020, mediante la cual se **SANCIONÓ** a **Jaime Abril Morales** – Vicepresidente de la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los recursos del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, con sanción de Arresto de Dos (2) Días y Multa Equivalente a Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, perdieron su razón de ser, pues al ser anulada por el superior la Sentencia de Tutela de **12 de Agosto de 2020**, desaparecieron del mundo jurídico los fundamentos de hecho y de derecho que llevaron a este operador jurídico a imponer las sanciones en la providencia de 22 de Septiembre de 2020.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En consecuencia, en atención al principio general del derecho que precisa que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: Declarar la Nulidad de todo lo actuado en el Trámite Incidental adelantado por **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873, en contra de la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los recursos del **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)**, representado por su Vicepresidente Jaime Abril Morales, o por quien haga sus veces; y que se fundamentó en la Sentencia de Tutela proferida por esta dependencia judicial el **12 de Agosto de 2020**. Nulidad que comprende la actuación surtida desde el auto de 27 de Agosto hasta el 22 de Septiembre de 2020, ambas fechas inclusive.

Segundo: Ordenar Notificar este auto a la entidad accionada y a la parte tutelante, por el medio que sea más expedito.

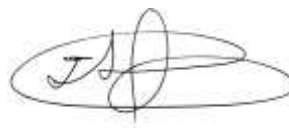
Tercero: Ordenar el Archivo de las Diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 136 fijados en la secretaría del despacho hoy **9 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m.



Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ